

PROYECTO DE LEY

Artículo 1 °.- Declárase Sitio Histórico en los términos del Artículo 4 inciso A de la Ley 1227 "Ley Marco del Patrimonio Cultural", al inmueble ubicado en la calle Bacacay 3570 (actual altura catastral 3558) Circunscripción 1, sección 77, Manzana 123, parcela 003A, entre las calles Emilio Lamarca y San Nicolás en el barrio de Flores de nuestra Ciudad, según consta en Anexo 1.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes dará cumplimiento a la normativa vigente a fin de hacer efectiva la protección establecida en la presente ley.

Artículo 3°.- Publíquese y cúmplase con lo dispuesto en los artículos 89° y 90° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 24 de marzo de 1976 los poderes del Estado fueron usurpados por la última dictadura cívico militar que instauró el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional.

La violencia política ejercida desde el Estado, con la condescendencia de grupos civiles, se manifestó en la diseminación del terror en todo el cuerpo social a través de metodologías de disciplinamiento como la desaparición forzada, la violencia sexual, la tortura, los vuelos de la muerte y el Plan Sistemático de Apropiación de Niñas y Niños.

En ese contexto, durante el desarrollo de la principal metodología represiva: la desaparición forzada de personas, el régimen instauró 700 Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE) que fueron una característica fundamental en la maquinaria de exterminio, reforzando el adoctrinamiento ideológico de los integrantes del aparato de poder, se convirtieron en la aplicación práctica del adoctrinamiento ideológico.

En términos históricos, la existencia de ámbitos que responden a experiencias concentracionarias no fueron un triste invento nacional. El concepto de campo de concentración, tal cual lo entendemos, se construyó tras la Segunda Guerra Mundial durante los juicios de Nuremberg; pero si realizaríamos un rastreo histórico sobre experiencias concentracionarias nos deberíamos remontar a la famosa guerra Anglo-bóer donde se instauraron más de cien campos de concentración los cuales, en una primera instancia, fueron pensados para prisioneros de guerra. Conforme avanzó el conflicto se abandonó la idea original y los campos se atestaron de mujeres, niños, niñas y ancianos y ancianas quienes sucumbieron ante las inhumanas condiciones de vida. El hacinamiento, la falta de higiene y la precaria alimentación hicieron que los índices de mortalidad se elevaran de forma exponencial. La experiencia de la Primera Guerra Mundial dejó a una buena parte de Europa sembrada de campos de concentración y sus consecuencias aún eran repudiadas y denunciadas enfáticamente por Alemania en 1927. Sin lugar a dudas el punto de inflexión de este tipo de experiencias se desarrolló durante el autodenominado III Reich.

Los CCDTyE se encontraban bajo control directo de las autoridades militares responsables de cada zona en la que se encontraba subdividido el país. Estos reductos

oscurantistas, compartían características comunes entre sí, como ser: características en el funcionamiento, la clandestinidad, el ocultamiento de su existencia y la ignominia con todo tipo de tratos degradantes, entre otras. También se desarrollaron experiencias concentracionarias a modo de circuitos, como ser el circuito “ABO”, cuya denominación se debe a las iniciales de los CCDTyE que lo componían (Atlético, Banco y Olimpo) y en el cual la justicia probó la articulación represiva.

La justicia Nacional ha trabajado con ahínco para poder demostrar otro circuito concentracionario que tuvo lugar en nuestra Ciudad. El mismo hace referencia al circuito “BOP” de acuerdo a las siglas de “Bacacay” “Orletti” y “Pomar”.

Al momento de ser juzgados los hechos acaecidos durante el Terrorismo de Estado la justicia investigó y logró probar, entre las cientos de causas, el accionar represivo de la entonces Secretaria de Inteligencia del Estado (SIDE), la cual tuvo una base operacional denominada Automotores Orletti.

En el marco de los años en que imperó el régimen, la por entonces SIDE, operó mediante el compendio jurídico que impuso a nuestra Nación la autodenominada Revolución Argentina; a saber: conforme la Ley N° 16.970 del año 1966, el Secretario de la SIDE presidía la Central Nacional de Inteligencia (CNI), cuyas funciones eran Planificar y coordinar la inteligencia estratégica nacional en el marco interno y externo. Divulgar la inteligencia producida por los organismos competentes en referencia al “Planeamiento y Ejecución de Seguridad Nacional”. Formular y actualizar la Doctrina Nacional de Inteligencia.

Por otro lado, mediante la Ley N° 17.401 del año 1967 que prohibió en nuestro país el comunismo, se creó la “Comisión Asesora para la Calificación Ideológica Extremista” (CACIE), que luego sería conocida como la Comisión Asesora de Antecedentes, la cual quedó subsumida al control operacional de la SIDE.

También contó con el sustento legal de la Ley N° 20.195, sancionada el 28 de febrero de 1973, donde se le otorgó, a la SIDE, la misión de realizar actividades informativas y la producción de inteligencia de Estado para la seguridad nacional.

Durante el año 1975 le fue encomendada la SIDE, mediante su Escuela Nacional de Inteligencia (ENI), la tarea de instruir en acción psicológica a miembros de otras fuerzas y la de estar a cargo de Junta de Acción Psicológica luego del golpe de Estado. Mediante la Orden de Operaciones 2/76 destinada a la consolidación del Plan del Ejército contribuyente al Plan de Seguridad Nacional se le asignó, en articulación con la Policía

Federal y las policías provinciales, la detención de los delincuentes comunes y económicos considerados “opponentes activos” al régimen.

Si bien el brazo represivo de la SIDE sembró el terror en todo el territorio nacional, a veces con recursos propios y en otras oportunidades en articulación con fuerzas ya mencionadas, la Justicia pudo demostrar que su anclaje territorial se dio, principalmente, en la Zona I es decir en la actual Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cercanías también operó en la Zona IV (zona norte de la Provincia de Buenos Aires). En tal sentido la SIDE había conformado la Dirección de Operaciones Tácticas (O.T) 18, que dependió del Departamento A III 1 ubicada en la “base” de la calle Billingham, y que operó en el denominado “Automotores Orletti”.

La Justicia Nacional ha recabado elementos probatorios que permitieron corroborar que de forma coordinada y previa al CCDTyE denominado Automotores Orletti, existió otro CCDTyE emplazado en un inmueble ubicado en la misma manzana en la cual estuviera emplazado Orletti, cuya fachada precisamente da a la calle Bacacay.

“CCDTyE Bacacay”: De las actuaciones realizadas por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 a cargo del Dr. Daniel Rafecas se desprenden las investigaciones y testimonios que dan cuenta de la existencia y funcionamiento del lugar. Es importante mencionar que junto con el testimonio de las y los sobrevivientes hay dos hallazgos documentales de trascendencia: en el marco de la digitalización de los archivos de la ex SIDE, en el año 2020 mientras se desempeñaba como interventora de la actual Agencia Federal de Inteligencia Cristina Camaño, se halló un sumario realizado al agente Eduardo Ambrosio Giachino donde él mismo confirma haber desempeñado el rol de Jefe de Inteligencia de la OT 18. Esto, que no estaba en el radar investigativo, se convirtió en una nueva oportunidad para que la justicia pueda comprender y probar el intrincado funcionamiento no sólo de Bacacay sino también de Orletti. El otro hallazgo documental es la desclasificación de los archivos de Estados Unidos donde se menciona la casona de Bacacay 3570 y “la banda” del tristemente célebre Aníbal Gordon que aparece en las investigaciones de todo el circuito BOP.

El inmueble que sirvió como dispositivo concentracionario se encuentra ubicado en la calle Bacacay 3570 (actual altura catastral 3558) Circunscripción 1, sección 77, Manzana 123, parcela 3ª, entre las calles Emilio Lamarca y San Nicolás en el barrio de Flores de nuestra Ciudad, en la misma manzana que se encuentra emplazado el hoy Espacio de Memoria, Automotores Orletti.

El periodo de funcionamiento de Bacacay se extiende entre marzo y fines de mayo de 1976 y el comienzo de funcionamiento del CCDTyE Automotores Orletti, que registra la primera víctima el 9 de junio de 1976. En este punto las investigaciones demuestran que la primera víctima del CCDTyE Bacacay fue Marcelo Andrés Sallenave, secuestrado en Chascomús y trasladado hasta el barrio de Flores de nuestra Ciudad. Por otro lado la última víctima mantenida en cautiverio fue Juan Ignacio Azarola Saint, secuestrado el 20 de mayo de 1976 y liberado dos días después.

El cierre de la experiencia concentracionaria desarrollada en Bacacay tiene que ver con los asesinatos de Héctor Ruiz Gutierrez, ex presidente de la Cámara de Representantes Uruguay; Zelmar Michelini ex senador uruguayo y los militantes uruguayos Rosario Barredo y William Whitelaw. Sus cuerpos fueron hallados en el interior de un automóvil Torino el 21 de mayo de 1976 en la intersección de Dellepiane y Perito Moreno.

No queremos dejar de mencionar que la pareja Rosario Barredo y William Whitelaw fue secuestrada junto a la hija de Rosario y a los hijos que ella tenía con William: Gabriela María Schroeder, de 4 años; María Victoria Micaela, de 2 años y 4 meses, y Máximo Fernando Agustín, de 2 meses; quienes fueron alojados en el CCDTyE y que posteriormente lograron reencontrarse con sus familias tras un periplo aún no determinado.

El CCDTyE denominado Bacacay, como tantos otros, fue un espacio donde se escenificó el horror de la condición humana bajo los mismos patrones en que son verificables en otros CCDTyE. Con el accionar de la justicia, en referencia Bacacay, nuevamente nuestro pueblo realiza el necesario y sano ejercicio de memoria colectiva y continúa en la profundización del paradigma argentino de Memoria, Verdad y Justicia posibilitando el conocimiento de otro circuito represivo que funcionó en nuestra Ciudad durante los años de plomo.

Creemos que es necesario poder aprobar este proyecto cuyo antecedente específico, nos referimos al que tienen implicancias dentro del mismo circuito BOP, son las sanciones de las leyes N°2112/06, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble donde funcionó Automotores Orletti, y la 3225/09 que declaró al inmueble ubicado en la calle Venancio Flores 3519/21 como sitio histórico.

Habiendo transitado cuatro décadas ininterrumpidas de Democracia, las implicancias del Terrorismo de Estado aún continúan siendo un desafío político, jurídico, económico pero

por sobre todas las cosas un desafío social. Por ello entendemos preponderante la sanción de este proyecto que sin lugar a dudas coadyuvará a la construcción de la Memoria en post del desarrollo de una sociedad más justa y consciente de las atrocidades ocurridas en nuestro pasado reciente.

Por lo expuesto, apelando al compromiso irrestricto para con los Derechos Humanos y a la sensibilidad de mis pares solicito el acompañamiento de este proyecto.

